

Proceso: Pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00060-00
Demandante: Rosalbina Anaya Cano
Demandado: Herederos Indeterminados de Félix Anaya
Personas desconocidas e indeterminadas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Coromoro Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Surtidas las etapas probatorias previas, es del caso citar a audiencia inicial, donde se evacuarán si es posible las diligencias pendientes en el asunto en referencia, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso. De otra parte. Se advierte que al interior de la diligencia que por esta providencia se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de la norma ut supra, en concordancia con el 391 ibídem.

2. RESUELVE.

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de trámite oral en la cual se cumplirán, en lo pertinente, las etapas previstas en el artículo 375 de la Ley Única Adjetiva.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para la diligencia de marras el día seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho de la mañana (08:00) a.m.

Parágrafo. La parte demandante y sus apoderados deberán estar atentos y comunicarse previamente con el Juzgado a efectos de coordinar la movilización al sitio de la diligencia, así como informar al curador ad litem del trámite.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos allegados con la demanda (folios 55 al 93)

TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **VICTOR ANGEL ANAYA MARIN, MERCEDES ANAYA BAEZ Y EDILMA FUENTES PINZON**

Los testigos serán oídos durante el transcurso de la vista pública. Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos. el interesado deberá encargarse de la citación.

CUARTO. NOMBRAR al señor **ALVARO BAEZ MORANTES**, como perito en los términos del artículo 226 del CGP.

QUINTO. Por Secretaría **COMUNIQUESE** el contenido del presente auto a las partes, así como al auxiliar de la justicia designado, y al curador ad-litem, poniendo de presente a los que su asistencia es obligatoria, y su ausencia injustificada puede

Proceso: Pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00060-00
Demandante: Rosalbina Anaya Cano
Demandado: Herederos Indeterminados de Félix Anaya
Personas desconocidas e indeterminadas

ser causal de imponerle las sanciones que consagra la ley procesal para estos casos. (Artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estado 41 del 17 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c66d367ecab60f40b7f9c70a5a9203fa915e7672078d8cfc35142e3655e8f5**

Documento generado en 16/11/2022 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>